



Salvador Vidal Fernández

Notario

C/ Mozart, 23

03581 L'Alfàs del Pi (Alicante)

Tel.- 966 866 678 Fax.- 966 868 717

svidal@notariado.org

www.notalbir.com

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO MIL CIEN (1.100). -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
“TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA”. -----

En L'Alfàs del Pi, a veinticinco de marzo de dos mil veinticinco. -

Ante mí, SALVADOR VIDAL FERNANDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en L'Alfàs del Pi, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON STEPHEN-HUGH O'DONNELL, provisto de NIE número X4531312-J, y pasaporte vigente de su nacionalidad número PV2796691, mayor de edad, de nacionalidad irlandesa, no residente en España, con domicilio en 38-Station Road Worthing BN22 1JP (Reino Unido), y a estos efectos en Sendero de la Barrina, número 9 de L'Alfàs del Pi-03581, empresario, de estado civil casado con Giselle O'Donnell-de nacionalidad británica- bajo el régimen económico matrimonial legal supletorio británico de separación de bienes por haber establecido su primera residencia habitual en Reino Unido; con cuenta de correo electrónico stephen@moderneccovillage.com y teléfono +34 680184398 -----

DON IANCU-ILIE ILIES, provisto de NIE número Z0054451-S

y pasaporte vigente de su nacionalidad número 059601161, mayor de edad, de nacionalidad rumana, residente en España, con domicilio en Sendero de la Barrina, número 9 de L'Alfàs del Pi-03581, empresario, de estado civil casado con Belinda Jakobsen Ilies -de nacionalidad noruega-, bajo el régimen económico matrimonial legal supletorio noruego que es el de comunidad diferida de bienes, por haber contraído matrimonio y establecido su primera residencia habitual en Noruega; con cuenta de correo electrónico iancu@moderneccovillage.com y teléfono +34 629416793-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Identificación, fe de conocimiento y capacidad.-----

Identifico a los señores comparecientes por sus respectivos documentos de identidad indicados, si bien las circunstancias personales consignadas resultan únicamente de sus manifestaciones y de cuyos documentos deduzco fotocopia, que quedan unidas a esta matriz.-----

Tienen a mi juicio según intervienen, capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que el consentimiento ha sido libremente prestado, dando fe expresa de que el otorgamiento de la presente escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, y dicho cuanto antecede:-----

-----**EXPONEN**-----



I.- Que **DON STEPHEN HUGH O'DONNELL Y DON IANCU-ILIE ILIES**, en su condición de socios fundadores, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española DENOMINADA **“TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA”**.-----

II.- Que con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acredita con la oportuna certificación del mismo, y yo el Notario doy fe en el ejercicio de mi función de control de la legalidad que la certificación ha sido expedida por el Registrador Mercantil Central y suscrita con su firma electrónica reconocida de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 113.1 de la Ley 24/01 de 27 de Diciembre y la resolución de DD. GG. RR. NN. de once de Noviembre de 2004 y que la misma reúne los requisitos a que se refiere el art. 413 del RRM. Igualmente compruebo la vigencia del certificado de firma electrónica. Una vez comprobados estos extremos, procedo al traslado papel de la certificación remitida y la incorporo por testimonio a la presente Escritura. -----

III.- Y en virtud de lo expuesto, -----

OTORGAN -----

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN. -----

a.- Denominación.- DON STEPHEN HUGH O'DONNELL Y DON IANCU-ILIE ILIES constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denominará **“TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA”**, yo, el Notario advierto a los comparecientes que el plazo de vigencia de la reserva de la denominación es de TRES meses y -----

b.- Régimen legal y estatutario.- La entidad **“TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA”** se regirá por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos, que me entregan para su protocolización. -----

Dichos Estatutos, leídos y firmados por los socios fundadores, son aprobados por estos, elevándolos a escritura pública, formando parte integrante de la misma. -----

La actividad principal de la sociedad será: -----

“CNAE.- 64.21 Actividades de sociedades holding.”. -----

Referencia catastral del domicilio social:
4922203YH5742S0001RW -----

SEGUNDO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. -----

El capital social se fija en la suma de **tres mil euros (€ 3.000)**, íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en **tres mil (3.000)**



participaciones sociales, de **un euro (€ 1)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **uno (1)** al **tres mil (3.000)**, ambos inclusive, iguales, acumulables e indivisibles, desembolsadas en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----

a) DON STEPHEN HUGH O'DONNELL suscribe **mil quinientas (1.500) PARTICIPACIONES SOCIALES**, números **uno (1)** al **mil quinientos (1.500)**, AMBOS INCLUSIVE por su valor nominal de **un euro (€ 1)**, desembolsando en efectivo la suma de **mil quinientos euros (€ 1.500)**. -----

b) DON IANCU-ILIE ILIES suscribe **mil quinientas (1.500) PARTICIPACIONES SOCIALES**, números **mil quinientos uno (1.501)** al **tres mil (3.000)**, AMBOS INCLUSIVE por su valor nominal de **un euro (€ 1)**, desembolsando en efectivo la suma de **mil quinientos euros (€ 1.500)**. -----

Me acreditan la realidad de sus aportaciones dinerarias mediante certificaciones, que quedan unidas a esta matriz, del depósito de las respectivas cantidades en la cuenta a nombre de la Sociedad en una

Entidad de Crédito, y cuya fecha no es anterior en más de dos meses a la del presente otorgamiento. -----

TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN -----

Inicialmente la administración de la sociedad se confía a **DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, quedando designados para el ejercicio de dicho cargo: **DON STEPHEN-HUGH O'DONNELL** y **DON IANCU-ILIE ILIES**, cuyas circunstancias personales se han consignado en la comparecencia. -----

Los nombrados aceptan el cargo, toman posesión del mismo y aseguran no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial de las determinadas por la **Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado** y artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Dichos Administradores quedan nombrados por **tiempo indefinido** y ejercerán **DON STEPHEN-HUGH O'DONNELL** y **DON IANCU-ILIE ILIES** las facultades que legal y estatutariamente corresponden al órgano de administración, así como el poder de representación. -----

CUARTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES. -----

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones, en el día del presente otorgamiento. -----



En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital facultar al órgano de administración de tal manera: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro mercantil.-----

b) Que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

QUINTO.- INCOMPATIBILIDADES.-----

Queda prohibido ostentar cargos en esta Sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado y en

el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

SEXTO.- INSCRIPCIÓN.-----

La parte compareciente en el concepto por el cual interviene solicita del registrador mercantil que en el mismo día de la inscripción, notifique telemáticamente al notario autorizante de la escritura que se ha procedido a la inscripción con los correspondientes datos registrales, que se unirán al protocolo notarial mediante la correspondiente diligencia.-----

SÉPTIMO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.-----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos o negocios jurídicos en ella incluidos y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto que, a juicio del Señor Registrador Mercantil, impida la práctica de la misma. -----

Se solicita del Señor Registrador Mercantil que la nota de calificación que pudiera extenderse se consigne en hoja separada.

OCTAVO.- NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL-----

La parte compareciente en el concepto por el cual interviene solicita de mi el notario que proceda a solicitar telemáticamente el NIF en el mismo día del otorgamiento, de lo que yo el Notario dejaré



constancia mediante diligencia para su traslado a las copias que en su caso se expidan. -----

NOVENO.- PRESENTACIÓN.- La parte compareciente en el concepto por el cual interviene, me solicitan a mi el Notario en este acto de modo formal y expreso la comunicación telemática del contenido de la presente escritura prevista por el Artículo 196 del Reglamento Notarial, a través del Sistema de información central del Consejo General del Notariado, debidamente conectado con el Sistema de Información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de los actos jurídicos que se contienen en el presente instrumento, y en cumplimiento lo que haré constar por diligencia a continuación.-----

DÉCIMO.- BENEFICIOS FISCALES, EN ARANCELES NOTARIALES Y REGISTRALES.-----

La parte compareciente en el concepto por el cual interviene SOLICITA SE APLIQUEN LOS BENEFICIOS FISCALES, EN ARANCELES NOTARIALES Y REGISTRALES y de cualquier otra índole y a tal efecto ha cumplido todos los requisitos acumulativos impuestos por LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE -----

DÉCIMOPRIMERO.- DECLARACIÓN DE INVERSIONES

EXTERIORES.- Orden ECM/57/2024, de 29 de enero, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y Real Decreto 571/2023, de 4 julio.- En cumplimiento de lo previsto en la Legislación de Inversiones Exteriores, hago constar que DON STEPHEN-HUGH O'DONNELL, no residente por la inversión, yo, el Notario, advierto expresamente, **de la obligación que corresponde al titular no residente, del plazo para la presentación de la declaración así como del régimen sancionador previsto en los artículos 8 a 12 de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior.** -----

A tal efecto los efectos de dar cumplimiento a dicha obligación me requiere la parte otorgante no residente la formalización del correspondiente modelo **D-1A** y que proceda a remitir la información suministrada, a través de la sede electrónica notarial, al Consejo General del Notariado, quien a su vez la remitirá al Registro de Inversiones. -----

Advierto expresamente que la responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información suministrada corresponde única y exclusivamente al titular no residente que la ha aportado. -----

Igualmente, manifiesta, en relación a los supuestos de



suspensión del régimen general de liberalización para determinadas inversiones exteriores previstos en la vigente legislación sobre inversiones exteriores, Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior, y demás normativa aplicable que no procede obtener autorización administrativa previa para ninguna de las inversiones objeto de la presente. -----

En **diligencia sucesiva** se hace constar, en caso de entrega de la documentación advertida, el depósito del archivo electrónico, la impresión del modelo desde la sede aforix y el envío del archivo al CGN mediante la sede electrónica notarial) -----

Yo el Notario, hago las oportunas advertencias. -----

DÉCIMOSEGUNDO.- Subsanación electrónica. -----

La parte compareciente en el concepto por el cual interviene otorga mandato expreso a SALVADOR VIDAL FERNANDEZ para que, en su nombre y representación pueda presentar la presente escritura para la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, así como subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el

registrador en su calificación con los únicos límites de que dicha subsanación se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.-----

TRAMITACIÓN. Cada uno de los otorgantes del presente documento autoriza y en lo menester otorga mandato expreso a **SALVADOR VIDAL FERNÁNDEZ**, para que, en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura y cuantas otras hayan podido formalizarse o se formalicen necesarias para la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, así como efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u obligados tributarios les correspondan en relación con los actos que se contienen en las referidas escrituras, en orden a comunicar a la administración los datos necesarios para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, y otros de contenido informativo, encaminados a calificar y cuantificar el importe a ingresar o la cantidad que resulte a compensar o devolver, quedando igualmente facultado dicho autorizado/mandatario para interponer cuantos recursos sean convenientes o dirigir comunicaciones a la administración en orden a proteger los derechos de los otorgantes, así como a recibir de aquélla cuantas comunicaciones y notificaciones sean necesarias dirigidas a los mismos.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:-----

Así lo dicen y otorgan. -----



Les hago de palabra las reservas y advertencias legales oportunas, las ya contenidas y explicitadas con anterioridad en el presente documento público y a su vez, y especialmente: -----

Yo el notario he informado a los fundadores de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad, y de los aranceles notariales y registrales asociados.-----

- Idioma de lectura empleado en el documento público.-

Traducción en idioma inglés por el notario autorizante.- -----

Los comparecientes no entienden el idioma español pero entienden y hablan todos ellos el idioma inglés, el Notario autorizante autoriza el presente instrumento público, haciendo constar que les ha traducido verbalmente su contenido en idioma inglés y que la voluntad de la parte compareciente en el concepto por el cual interviene cada uno de ellos ha quedado reflejada fielmente en el instrumento público.

- **Fiscales.**- En particular, la obligación de presentación de esta escritura a efectos del Impuesto de transmisiones patrimoniales y

actos jurídicos documentados en sus distintas modalidades, en el plazo de un mes contado desde la fecha del presente otorgamiento, plazo de presentación, procedimiento, oficina competente, y las responsabilidades en las que incurrirán caso de incumplir esta obligación. -----

La correspondiente declaración de la correspondiente liquidación del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se realiza sobre el VALOR A EFECTOS FISCALES declarado por la parte compareciente en el concepto por el cual interviene cada uno de ellos, Yo, el Notario, le hago a la parte compareciente las reservas y advertencias legales y en particular de las reglas de valoración establecidas que la legislación vigente establece. -

Y en todo caso, de las responsabilidades en las que incurrirán caso de no efectuar la presentación, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

- Registro Mercantil.- Inscripción -----

Advierto expresamente a la parte compareciente en el concepto por el cual interviene de la obligación de solicitar la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, conforme a los artículos ochenta y dos (82) y ochenta y tres (83) del Reglamento del Registro Mercantil. -----

- Proyecto Preparatorio de la presente Escritura.- Que de conformidad con la práctica habitual de esta notaría, la notaría ha entregado con carácter previo al otorgamiento de la presente a la parte



compareciente en el concepto por el cual interviene Proyecto Preparatorio de la presente Escritura, de la escritura de su interés para su cotejo, manifestando la parte compareciente en el concepto por el cual interviene que no existen discrepancias entre la información previa al contrato, y las condiciones, pactos, las cláusulas jurídicas y financieras y demás contenido del presente documento público, con las modificaciones, añadiduras y tachaduras propuestas y acordadas por la parte compareciente en el concepto por el cual interviene cada uno de ellos. -----

- Protección de datos personales.- -----

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico

documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal



ante la Notaría autorizante, sita en Calle W.A. Mozart 23 de L'Alfàs del Pí (Alicante-03581) Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas y jurídicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como lo dispuesto en la normativa nacional sobre esta materia, le informamos de lo siguiente: -----

Responsable de los datos: Salvador Vidal Fernández -----

Finalidad: Comunicaciones entre la empresa y sus clientes y gestiones derivadas de los servicios de asesoramiento fiscal, laboral y

contable contratados y/o realizados, así como para la tramitación de recursos sobre infracciones administrativas de toda índole. -----

- Elaborar y enviar propuestas comerciales para interesados sobre nuestros servicios.-----

- Gestión fiscal contable y administrativa derivada de la prestación de los servicios. -----

Base de legitimación: La ejecución de un contrato de prestación de servicios y consentimiento expreso -----

Destinatarios y cesiones: Con carácter general no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal. No obstante es posible que determinados encargados del tratamiento externos puedan acceder a sus datos para la necesaria prestación del servicio. -----

Derechos: Usted podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, limitarlos u oponerte a su tratamiento así como solicitar su portabilidad como se explica en la información adicional -----

- Lectura y Consentimiento.— Que las circunstancias de los comparecientes y de su intervención, la descripción de los bienes y de su situación física, jurídica, registral y tributaria, en su caso, resulta de sus manifestaciones en todo cuanto no esté expresamente dicho que se me ha acreditado.-----

Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar libremente su consentimiento al contenido de la escritura, habiendo permitido y ofrecido por mi parte a la parte compareciente en el



concepto por el cual interviene la lectura de esta escritura, de conformidad al artículo ciento noventa y tres (193) del Reglamento Notarial. -----

- Firma y autorización.— Leo íntegramente, en voz alta y en un solo acto esta escritura, previa advertencia y renuncia del derecho que le asiste de hacerlo por sí, hace constar la parte compareciente en el concepto por el cual interviene su consentimiento expreso, se ratifica ante mí y firma la parte compareciente en el concepto por el cual interviene conmigo. -----

- Dación de fe.— Y yo, el Notario, del presente escrito, redactado en diez folios de papel de papel timbrado, serie II, número el del presente, y los nueve siguientes correlativos. Yo, el Notario, DOY FE.

Están las firmas de los comparecientes. Está el sello, signo, firma y rubrica del notario autorizante. -----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 1100/25 -----

Doy fe de haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único

folio de papel timbrado notarial, DOY FE.-----

Signado;firmado: SALVADOR VIDAL FERNANDEZ.;
rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
1100/25 -----

Deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 1D9AAFA38D3A31BEA386FDD21EB18E30 correspondiente a la matriz y el hash 949A58DD5DC2C939754187C81E945B3F correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado;firmado: SALVADOR VIDAL FERNANDEZ.;
rubricado y sellado.-----

Handwriting practice lines consisting of five sets of horizontal dashed lines for letter formation.

-SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE
LA POLICIA
COMISARÍA DE POLICIA
BENIDORM

483

Al ciudadano/a extranjero/a que a continuación se indica, le consta en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía, el siguiente Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.):

D. Firmado por: REGISTRO GENERAL DE LA POLICIA
D. Cto. IV Registr. S. 20230026010015847. Oficina 1026001 C/ O. El F. SORCETARIA GENERAL. F. Firmas: 2062/2023 691334. F. Registro: 20/02/2023 06:15:13
El documento consta de 1 firmas. CSV: 2646-152275-46217-55360. Dirección de consulta: <https://www.policia.gob.es/>

STEPHEN HUGH O DONNELL, nacido/a el 07/04/1964 en BAILE ATHA CLIATH DUBLIN (IRLANDA), nacional de IRLANDA.

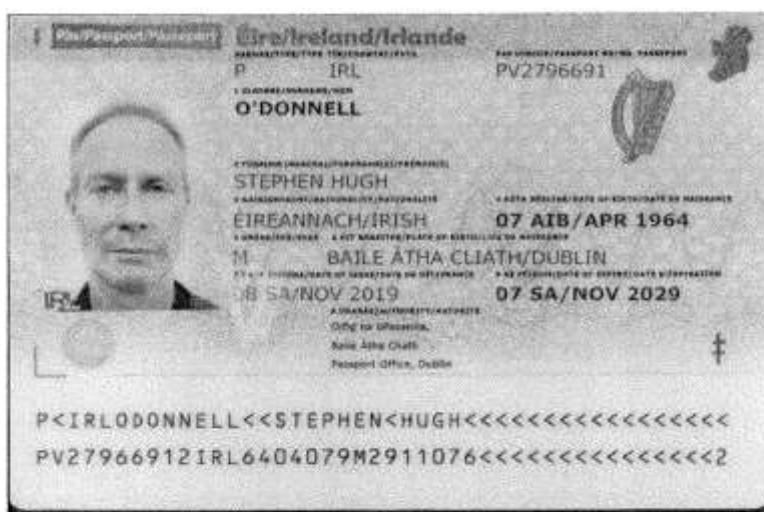
N.I.E. X4531312~J



BENIDORM, a veinte de febrero de dos mil veinticinco

Este certificado no acredita su situación de estancia o residencia.







CSV: 12814001-INC-25043735-INR-18860671



CERTIFICACIÓN NO. 25043735

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. IANCU-ILIE ILIES,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
05/03/2025, asiento 25044183 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cinco de Marzo de Dos Mil Veinticinco.

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>*

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



CERTIFICADO DE APORTACIÓN DINERARIA A SOCIEDAD LIMITADA PARA:

Aportación de capital para la constitución de la sociedad.

BANCO SANTANDER, S.A., Sucursal 5944 y en su nombre y representación D. Juan Bautista Almiñana Talens con NIF 73574309-T y Dña. Ana María Prieto Castillo 21500083-M:

CERTIFICAN

Que el día 12 de marzo de 2025, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 189 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de Julio, en esta Oficina y en las cuentas Acreedoras nº 0049 5944 687 005 – Contrato 0002838 a favor de la Sociedad "TERRANOVA ECO VILLAGE, S.L." (en su caso, EN CONSTITUCIÓN), ha sido ingresado por D. STEPHEN HUGH O'DONNELL con NIE Z4531312J la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 eur) y por D. IANCU-ILIE ILIES con NIE 200544515 la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 eur), según nos manifiestan, en concepto de: "Aportación de socios para el capital social de la sociedad de nueva constitución "TERRANOVA ECO VILLAGE, S.L."

Y para que conste y a petición de los solicitantes, que manifiestan su conformidad mediante la firma del presente documento, expedimos la presente en Altea a 12 de marzo de 2025.

BANCO SANTANDER, S.A.

P.P.

(firmas y sellos)

Banco Santander, S.A.

12 MAR. 2025

0049 - 5944 - Av. de l'Alt Rei en Jaume I, 26
ALTEA

Nota: Este certificado tendrá una vigencia de dos meses

El aportante conoce que el ingreso se ha efectuado en la cuenta de la sociedad de la que solo pueden disponer las personas autorizadas.

FIRMA DE LOS SOLICITANTES

**ESTATUTOS DE LA MERCANTIL TERRANOVA ECO
VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Con el nombre de "**TERRANOVA ECO VILLAGE, SOCIEDAD LIMITADA**" se constituye una compañía mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones.

Artículo 2º.- La sociedad tendrá por objeto:

Actividades de las sociedades de Holding.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones sociales en sociedades con objeto social idéntico o análogo.

Quedan excluidas expresamente todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no puedan ser cumplidos por esta Sociedad.

Si la ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida, excluyéndose expresamente la aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales.

Artículo 3º.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el **día de su constitución**.

Artículo 4º.-

a.- Domicilio.- El domicilio social se fija en **Carrer Mar del Nord, 12 de 03581 L'Alfàs del Pi (Alicante)**.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como para acordar la creación, supresión o traslado de Sucursales, Agencias y Delegaciones en cualquier lugar de España.

b.- Sede electrónica.- Corresponde a la junta general decidir acerca de la creación de la página web corporativa de la sociedad. El acuerdo de creación identificando la página web se hará constar en el Registro Mercantil en la forma legalmente prevista.

Podrá el órgano de administración acordar la supresión y traslado de la página web de la sociedad. El acuerdo de supresión



o traslado deberá inscribirse en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la inserción de dicho acuerdo.

Artículo 5º.- El capital social se fija en la cantidad de **tres mil euros** (€ 3.000), está totalmente suscrito y desembolsado y dividido en **tres mil (3.000)** participaciones sociales de **un euro** (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles, numeradas del **uno (1)** al **tres mil (3.000)**, ambos inclusive.

TITULO II: LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: SU TRANSMISION Y REGIMEN.

Artículo 6º.- Cada participación confiere a su legítimo titular la condición de socio.

El adquirente de cualquier participación social podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión.

La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7º.- La transmisión voluntaria de participaciones por acto **"inter vivos"** entre socios será libre, al igual que la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, si alguno de los socios quiere transmitir todas o alguna de sus participaciones sociales por actos intervivos, debe comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente, el precio y

demás condiciones de la transmisión.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones, sin que sea necesaria ninguna comunicación a dicho transmitente si concurrió a la Junta general donde se adoptaron los acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición y si son varios los concurrentes interesados, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, determinado conforme al artículo 107 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Comunicada por la sociedad al transmitente la identidad del adquirente o adquirentes, el documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde dicha comunicación. Pero transcurridos tres meses desde que se hubiera puesto en conocimiento de la sociedad el propósito de transmisión, sin que ésta haya comunicado al transmitente la identidad del adquirente o adquirentes, el socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad.

Artículo 8º.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio, no obstante lo cual, los socios sobrevivientes, siempre que dicho heredero o legatario no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del difunto, podrán adquirir las participaciones del socio fallecido en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria, y si



son varios los interesados, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

La valoración de las participaciones en tales casos se determinará conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 9º.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición.

En caso de usufructo de participaciones, el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo, pero la condición de socio y el ejercicio de los demás derechos inherentes a tal condición corresponderán al nudo propietario.

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

TITULO III: ORGANOS SOCIALES

A) DE LA JUNTA GENERAL:

Artículo 10º.- Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Es competencia de la Junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

1.- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de resultados.

2.- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena del mismo género de actividad que constituya el objeto social u otro análogo o complementario.

3.- La modificación de los estatutos sociales, la transformación, fusión y escisión de la sociedad, así como su disolución.

4.- El aumento y reducción del capital social y cualesquiera otros asuntos determinados legalmente.

Artículo 11º.- La convocatoria de la junta general habrá de hacerse por el órgano de Administración para su celebración

dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El órgano de administración podrá convocar también la junta, siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales, entendiéndose ello sin perjuicio de los casos en que, conforme a la Ley, sea obligatorio para los administradores convocar la junta, o de los supuestos de convocatoria judicial.

La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad en la forma prevista por el artículo 4.-b.- de estos Estatutos o en el caso de que no exista en el momento de proceder a la convocatoria, mediante carta certificada, con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y, asimismo, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la reunión, deberá existir un plazo de al menos, quince días, el cual se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los socios. salvo para las convocatorias en las que en el orden del día contemple modificaciones estructurales, en cuyo caso el plazo será de al menos un mes.

En los casos de fusión y escisión, la transferencia del domicilio al extranjero y y la cesión global de activo y pasivo deberán aplicarse, no obstante, las normas y requisitos legales establecidos respecto de la convocatoria de la Junta.

La junta general quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y todos los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y su orden del día.

Artículo 12º.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la junta general, pudiendo hacerse representar en las reuniones,



siempre y cuando se cumplan los requisitos legales en cuanto a la persona de los apoderados y a la forma de conferir la representación.

Artículo 13º.- Si existiera Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo. En otro caso, la Junta General estará presidida por el socio que designen al comienzo de la reunión los asistentes, haciendo las funciones de secretario el administrador único o aquél que designen los asistentes si hubiera varios administradores.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, tomándose los acuerdos por votación a mano alzada, salvo que algún asistente se opusiera a ello, en cuyo caso deberá realizarse la votación por escrito.

Artículo 14º.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

No obstante el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social en la forma establecida por el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social en la forma establecida por el artículo 199 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Artículo 15º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, la cual incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada

por alguno de los procedimientos admitidos legalmente.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

Artículo 16º.- La administración de la sociedad se podrá confiar a:

- un administrador único,
- a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente siendo su número mínimo el de dos administradores y el máximo el de cinco administradores o,
- a un Consejo de Administración, siendo el número mínimo de consejeros el de tres miembros y el máximo el de siete consejeros

Correspondiendo a la Junta general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de tales modos de organizar la administración, sin necesidad de modificación estatutaria.

En caso de nombramiento de varios administradores, ya sean mancomunados o solidarios, su número mínimo será de dos y el máximo de cinco, sin perjuicio de lo que a continuación se establece para el Consejo de Administración: entendiéndose que en el caso de haberse confiado la administración a varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

Artículo 17º.- Caso de confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, éste estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente, Secretario y vocales, así como, en su caso, al Vicepresidente y Vicesecretario, de modo que la distribución de cargos y la designación de las personas que hayan de ocuparlos se realizará por el propio Consejo, el cual podrá regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los Consejeros.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente,



Consejo que también podrá ser convocado por un tercio de los consejeros en los casos contemplados en el art. 246.2 de la LSC, debiendo convocarse la reunión por dicho Presidente, o quien haga sus veces o por quien este legitimado conforme a la ley, mediante carta dirigida a cada uno de los integrantes con una antelación mínima de tres días. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y validamente constituido cuando estando presentes todos sus miembros así lo acordaran unánimemente.

En todo caso deberá cumplirse lo establecido en el 246 de la Ley de sociedades de capital

En otro caso y, previa la preceptiva convocatoria, el Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad mas uno de sus miembros. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, tomándose los acuerdos por votación a mano alzada, salvo que algún asistente se opusiera a ello, en cuyo caso deberá realizarse la votación por escrito. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o más Consejeros Delegados determinando, caso de ser varios, el régimen de su actuación. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar los cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 18º.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, sin que para ser nombrado administrador se requiera la condición de socio.

Los Administradores ejercerán su cargo de modo gratuito y por tiempo indefinido.

Artículo 19º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.

La atribución del poder de representación dependerá del modo de organizarse la administración social, aplicándose las reglas establecidas en el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital entendiéndose que, en el caso de haberse confiado la administración a varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos.

A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos o delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el órgano de Administración tendrá las siguientes facultades:

Actos de Administración: Administrar toda clase de bienes y derechos de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; contratar suministros; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; deslindar, amojonar y cercar fincas; rendir, exigir, y aprobar cuentas; firmar facturas, pólizas, conocimientos guías, solicitudes, y declaraciones juradas; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir, y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento no inscribible, de obras, y de servicios, trabajo, fletamiento, y transporte de cualquier clase; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos, y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras, y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar, y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos notariales; contratar seguros contra cualquier riesgo, en especial de transporte.



incendio, y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando en su caso, las indemnizaciones; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, precaristas, y todo género de ocupantes; admitir, contratar, y despedir obreros y empleados, estableciendo el régimen de su trabajo conforme a las reglamentaciones y convenios laborales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, amortizaciones, u otro concepto, en relación a cualquiera persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, y demás cotitulares, o de cualquier otra clase; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas, y protestas, aceptando adjudicaciones, y, en general, realizar cualquier otro acto de administración aunque sea innominado o atípico.

Actos de Dominio: Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, por cualquier título oneroso, respecto de toda clase de bienes y derechos, de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos, valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; ejercitarse todas y cada una de las facultades inherentes a la propiedad, posesión usufructo, uso, habitación, servidumbre, prenda, hipoteca, anticresis, censo, arrendamiento, superficie, vuelo o levante, opción, tanteo, retracto y a cualquier otro derecho de naturaleza real, y a los de la propiedad industrial; otorgar, hacer, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, desembolsos, depósitos, permutas, cesiones o adjudicaciones en pago y para pago, cuentas en participación, amortizaciones, rescates, préstamos, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, de obra derruida, y de excesos de cabida, alteraciones de fincas, cartas de pago, transacciones, compromisos y arbitrajes de derecho y de equidad; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, usos, habitaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis,

comunidades y censos de toda clase, propiedades horizontales, arrendamientos inscribibles, derechos de superficie, derechos de vuelo o de levante, y, cualesquiera créditos, derechos reales y personales; y, en general, realizar cualquier otro acto de dominio de carácter oneroso, aunque sea innombrado o atípico.

Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

Efectos Mercantiles, Bancos y Cajas de Ahorro: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecarios y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.

Especiales: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franchising, renting, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles y vehículos.

Contratas: Constituir y retirar todo tipo de fianzas y depósitos provisionales o definitivos, valores y metálico en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, así como de Entidades particulares, nacionales o internacionales, con quienes la Empresa contrate, y cobrar en su caso los intereses de los depósitos constituidos en valores públicos, pudiendo emitir los documentos y recibos oportunos, todo ello bien directamente, con o sin colaboración de otras, o en forma de unión o



agrupación temporal o consorcio concertado con otras empresas, pudiendo retirar dichas fianzas o depósitos, recibiendo títulos, efectos, numerarios o documentos en que consistieren, y practicar todo tipo de actos, diligencias, gestiones y reclamaciones, judiciales o extrajudiciales, frente a dichos organismos públicos, oficiales y autonómicos, empresas y personas naturales, firmando los documentos, notificaciones y diligencias que al efecto sean necesarias.

Juzgados y Oficinas: Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Notarías, Registros, Corporaciones, y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincial, Municipio y Comunidad Autónoma, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, civil, penal, administrativa, contencioso y económico administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios, y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, allanarse, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.

Suspensiones de Pagos, Quiebras y Concursos de Acreedores: Ejercitar cuantos derechos y facultades corresponden a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los

cargos de interventor o síndico conferidos a la Sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación, y el cobro de los créditos sociales.

Mandatos y Poderes: Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en particular poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando esta sea mandataria y apoderada.

Documentos: Firmar cuantos documentos públicos y privados hagan falta para el ejercicio de las anteriores facultades, incluso pólizas de crédito.

TITULO IV: CUENTAS ANUALES.

Artículo 20º.- Los ejercicios sociales comienzan el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el ejercicio social correspondiente al año en que la sociedad se constituye, comenzará en la fecha en que se inicien sus operaciones.

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las cuentas anuales -que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, el estado de cambio en el patrimonio neto y en su caso, el estado de flujos de efectivo - y el informe de gestión -que habrá de contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad- deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital.

TITULO V: SEPARACION DE SOCIOS.



Artículo 21º.- Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad en los casos señalados por el artículo 346 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. A tal efecto, el órgano de administración comunicará el acuerdo que de lugar al derecho de separación, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que no hubieran votado a favor del mismo en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

El derecho de separación podrá ejercitarse en tanto no transcurra un mes desde la recepción de la comunicación.

TITULO VI: DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 22º.- La sociedad se disolverá por las causas previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

La disolución de la sociedad abre el período de liquidación, quedando convertidos en liquidadores quienes fueran administradores en tal momento, salvo que al acordar la disolución la Junta General hubiera designado a otros.

El poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente, extendiéndose a todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la sociedad.

TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 23º.- No podrán ocupar ni ejercer cargos de administración o dirección de esta Sociedad, las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones establecidas en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.- Todas las referencias a preceptos de la LSRL, Ley 2/1995, o al TRLSA, RDL 1564/1989 de 22 de Diciembre, contenidas en los precedentes estatutos se entienden hechas a los preceptos equivalentes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital".



*Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT
2025C3673680101Q

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional
B21736855**

Fecha de expedición del NIF Provisional	25/03/2025
Razón o denominación social	TERRANOVA ECO VILLAGE, SL
Domicilio social	CL. MAR DEL NORD, 12 - 03580 Alfàs del Pi, l' (Alicante)
Domicilio fiscal	CL. MAR DEL NORD, 12 - 03580 Alfàs del Pi, l' (Alicante)
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	8TXVSYY5Z6V8ZYGR
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	1100, 25/03/2025